



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo julio veintitrés (23) de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No: 70-001-33-33-007-2013-00166-00
DEMANDANTE: LUÍS ANTONIO MERCADO MONTES
DEMANDADO: CAJANAL EN LIQUIDACIÓN y otro

Por intermedio de apoderada judicial, el Luís Antonio Mercado Montes interpone demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la Caja Nacional de Previsión Social – Cajanal en Liquidación, la Unidad Especial Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en la que se pretende la nulidad del oficio que en respuesta a derecho de petición, decidió continuar descontando de la pensión gracia del demandante, un porcentaje con destino al Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, y encontrándose el expediente a Despacho para decidir su admisión, se aprecia que el libelo introductorio de la demanda y los anexos de la misma, cumplen los requisitos exigidos por el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y este Despacho tiene competencia funcional (artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011) y competencia territorial (artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011) para conocer de este proceso; En consecuencia **SE DECIDE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de nulidad y restablecimiento instaurada por **Luís Antonio Mercado Montes** contra la **Caja Nacional de Previsión Social – Cajanal en Liquidación, y la Unidad Especial Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, a los representantes legales de la **Caja Nacional de Previsión Social – Cajanal en Liquidación, y a la Unidad Especial Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, y hágansele entrega de la copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia, al señor agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y hágansele entrega de la copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el termino de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del .C.G.P., cumplidos 25 días después de surtida la última notificación personal. Plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

QUINTO: FÍJESE la cantidad de Ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, si hubiere lugar a ellos, los que deberá consignar el demandante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONÓCESE personería jurídica al Dr. José M. González Villalba identificado con cédula de ciudadanía No. 92.497.748 de Sincelejo, y tarjeta profesional No. 45.553 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de señor Luís Antonio Mercado Montes en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza